

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 25 de agosto de 2023

Rad. 2019-00799

De acuerdo con la solicitud de aclaración vista en *archivo digital 08*, elevada por la apoderada de la parte demandada, es preciso indicarle que efectivamente, se incurrió en un error en el inciso: 3 del numeral 3, en donde se indica: “*Conforme a lo ordenado en el numeral 1º, se les indica a las partes que los testigos deberán comparecer a la hora de las 10:30 de la misma fecha*”.

Lo que quiso indicar el despacho, es que, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º de la providencia frente a la orden de celebración conjunta de las audiencias previstas en los artículo 372 y 373 CGP, los testigos deben comparecer a la hora indicada.

Ahora bien, frente a lo igualmente indicado por la parte, le asiste razón dado que las cuentas que fueron presentadas y anexadas al presente trámite corresponden a otro radicado, por lo que se ordena a secretaria que proceda a la debida conformación del expediente.

Igualmente, se ordena requerir al secuestre, para que proceda a rendir las cuentas solicitadas. Por secretaria comuníquesele esta decisión.

Por último, frente a lo mencionado en *archivo digital 09*, procédase a la debida integración del expediente incluyendo todos los anexos que hubieren sido relacionados con el despacho comisorio proveniente del Inspector Tercero Municipal de Mosquera, y en caso de haberse allegado en forma incompleta por el comisionado las diligencias, requiérasele por secretaria a fin de que remita en forma completa el trámite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ